



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201611601752741

Fecha: 23-09-2016

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

URGENTE

ASUNTO: Beneficiarios del sistema general de seguridad social en salud entre 18 y 25 años de edad - Radicado No. 201642401941682

Respetada señora:

Hemos recibido su comunicación, mediante la cual consulta "(...) los jóvenes menores de 25 años pueden permanecer en el Sistema General de Seguridad Social en Salud como beneficiarios de sus padres así no estén estudiando, y sí es válido que las EPS soliciten certificado de estudio (...)". Al respecto, me permito señalar:

Con fundamento en los artículos 163¹ de la Ley 100 de 1993 y 119² del Decreto Ley 019 de 2012³, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1164 de 2014⁴, el cual tenía por objeto establecer la forma y fuente de información que debían consultar las EPS - Entidades Promotoras de Salud, para verificar la condición de beneficiario de los hijos de los cotizantes del régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS, que fueran mayores de 18 años y menores de 25, y que además fueran estudiantes con dedicación exclusiva a esta actividad, decreto que vale la pena aclarar fue derogado expresamente por el artículo 89 del Decreto 2353 de 2015⁵, incluido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud – DUR.⁶

¹ "Artículo. 163.- La cobertura familiar. El plan de salud obligatorio de salud tendrá cobertura familiar. Para estos efectos, serán beneficiarios del sistema el (o la) cónyuge o el compañero o la compañera permanente del afiliado cuya unión sea superior a 2 años; los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges, que haga parte del núcleo familiar y que dependan económicamente de éste; los hijos mayores de 18 años con incapacidad permanente o aquéllos que tengan menos de 25 años, (sean estudiantes con dedicación exclusiva) y dependan económicamente del afiliado. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, e hijos con derecho, la cobertura familiar podrá extenderse a los padres del afiliado no pensionados que dependan económicamente de éste".

² Artículo 119. Acreditación de los beneficiarios de un cotizante, mayores de 18 años y menores de 25 que sean estudiantes. A partir de enero 1 de 2013, la acreditación de los beneficiarios de un cotizante, mayores de 18 años y menores de 25, que sean estudiantes con dedicación exclusiva a esta actividad, se verificará por la Entidad Promotora de Salud a través de bases de datos disponibles que indique para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social, sin requerir la acreditación del certificado de estudios respectivos de cada entidad de educación.

³ "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

⁴ "Por el cual se dictan, disposiciones para acreditar la condición de beneficiario del Régimen Contributivo mayor de 18 y menor de 25 años, en el marco de la cobertura familiar".

⁵ "Por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud".

⁶ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201611601752741**

Fecha: **23-09-2016**

Página 2 de 3

No obstante lo anterior, la composición del grupo familiar para el acceso a la seguridad social en salud, se encuentra reglada en el artículo 218 de Ley 1753 de 2015⁷, el cual estableció:

“ARTÍCULO 218. COMPOSICIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR PARA EL ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL. Modifíquese el artículo 163 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

“Artículo 163. Beneficiarios del régimen contributivo de salud. El núcleo familiar del afiliado cotizante, estará constituido por:

- a) El cónyuge.
- b) A falta de cónyuge la compañera o compañero permanente.
- c) Los hijos hasta que cumplan los veinticinco (25) años de edad que dependen económicamente del afiliado.
- d) Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del afiliado.
- e) Los hijos del cónyuge o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales e) <sic c)> y d) del presente artículo.
- f) Los hijos de beneficiarios y hasta que dichos beneficiarios conserven su condición.
- g) Las personas identificadas en los literales e) <sic c)>, d) y e) del presente artículo que están a cargo del afiliado familiar hasta el tercer grado de consanguinidad como consecuencia del fallecimiento o la ausencia de sus padres o la pérdida de la patria potestad por parte de los mismos.
- h) A falta de cónyuge o compañera o compañero permanente y de hijos, los padres del afiliado que no estén pensionados y dependan económicamente de este.
- i) Los menores entregados en custodia legal por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1o. Se entiende que existe dependencia económica cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su subsistencia. En el caso de los hijos entre los 18 y 25 años se presumirá su incapacidad económica sino se encuentran cotizando directamente como dependientes o independientes”.

Así las cosas, se tiene entonces que las disposiciones que determinan el núcleo familiar del afiliado cotizante y aquellas para acreditar la condición de beneficiario del Régimen Contributivo del SGSSS, actualmente también se encuentran regladas en los artículos 2.1.3.6 y 2.1.3.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud – DUR, así:

“Artículo 2.1.3.6 Composición del núcleo familiar. Para efectos de inscripción de los beneficiarios, núcleo familiar del afiliado cotizante estará constituido por:

(...)

⁷ “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201611601752741**

Fecha: **23-09-2016**

Página 3 de 3

3. hijos menores veinticinco de que dependen económicamente del cotizante;

(...)"

Conforme lo expresado, el artículo 2.1.3.7 del Decreto en mención, que reguló la acreditación y soporte documental de la calidad de los beneficiarios, no expresó dentro de sus reglas, que el hijo beneficiario menor de 25 años, deba aportar certificado de estudio a la EPS a la que se encuentra afiliado.

Por tal razón, si alguna EPS exige certificado de estudios para permitir la afiliación del hijo beneficiario menor de 25 años, dicha situación debe ser puesta en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, para que esta entidad frente a casos puntuales y en el marco de lo previsto en el Decreto 2462 de 2013⁸, efectúe la investigación y aplique las sanciones a que hubiere lugar.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁹.

Cordialmente,

EDILFONSO MORALES GONZALEZ

Coordinador Grupo Consultas

Dirección Jurídica

Proyecto: Yolima C.

Revisó: E. Morales

C:\Users\ycamargo\Documents\otros conceptos\201642401941682 -BENEFICIARIOS 18 A 25.docx

⁸ "Por medio de la cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud".

⁹ "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".